Visita

REGISTRO DE SENTENCIAS

6 3 m.10\'!

REGION DE AN1'OfAGAS1'A

Calama trece de junio del dos mil trece.

Vistos:

A fojas 34, rola denuncia infracional y demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Silvcrio Alesandro Apablaza Velásquez, en contra de FASA Chile S.A., en razón de los siguientes argumentos de hecho yde derecho: que la denunciante el mes de junio del 2012 encargo a la denunciada, FASA Calama, la ejecución de un remedio denominado AVONEX. el cual se habría entregado en una fecha distinta a la acordada, alegando un segundo retraso en la entrega del mismo medicamento. Dicho remedio es parte del tratamiento de la denunciante por padecer esta Esclerosis múltiple alegando que el retazo en la entrega del medicamento habría ocasionado un deterioro en su salud. La conducta descrita ha inffingido lo expuesto en la Ley N° 19.496. solicitando al pago del máximo de las multas que establece el art 24 del mismo cuerpo legal. Luego en un otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio en contra del proveedor FASA CHILE S.A. fundando su acción a que se ha producido un dailo económico por su deterioro ee su salud y por no ejerces así su trabajo. Acompaña los siguientes documentos: antecedentes médicos emitido por Isapre Mas Vida, carta a Farmacia Ahumada, procedimiento de mediación Semac, carta de Farmacia Ahumada y boleta de medicamento, históricos licencia 209 al 29 /06 2012, certificados de tres profesionales diferentes y tres doctores. Solicita que sea condenada la denunciada al máximo de las multas señaladas en el art 24 de la Ie'y 19.496, con expresa condenación en costas. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra del proveedor Fasa Chile S.A. Reprodudendo los hechos descritos en lo principal de esta presentación, solicitando las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: por concepto de daño emergente la suma $ 48.500.000 o la suma que USo Estime ajustada a derecho.

A fojas 47. rola contestación de denuncia infracional y contestación de demanda civil de indemnización de perjuicio, por la abogada Paola Barra González, en repres('ntación de Fannacias ahumada S.A, solicitando desde ya su total y absoluto rechazo, con costas, en consideración de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: respecto a los hechos señala que la denunciante efectivamente habría encargado a la denunciada un remedio denominado Avonex el cual eventualmente se habría entregado una fechE; distinta la acordada y que solo registra un hecho similar el mes de junio del2011 donde efectivamente se produjo un atraso en la entrega del medicamento dándose las explicaciones del caso ante el cliente y ante el Sernac. debiéndose el retraso a que el despacho del laboratorio p31tió con retardo. Alega a si mismo que la presentación se encontraría prescrita según lo expuesto en el Uft 26 de la ley 19.496. A continuaCión~es d~b~~ ~a,actora que p~ruebe que

COPIA fiEL SU CmSINAL

el retraso fue imputable a farmacias ahumada y que dicho retraso produjo deterioro en la salud de la demanaante. Indica que la actora ha fundado sus acciones en hechos inexistentes o bien sin fundamento jurídico alguno y solicita declarar como temeraria la denuncia intentada por la actora. Respeto al daño o perjuicio causado señala que la actora no ha cumplido con el requisito que establece la ley para que sus pretensiones lleguen a buen ténnino. Debido a que la' denunciante y demandante no ha probado la concurrencia de los presupuestos que incurran en responsabilidad por parte de Farmacias Ahumada. Respecto a los montos demandados señala que estos son del todo desproporcionados y no ajustados a la realidad de los hechos dejando ver un afán de lucro por parte de la actora alegando además que en todo caso el daño debe de ser probado y que esta obligación corresponde a la demandada, por tanto las alegaciones de la demandada respecto a dolor causado no son fundamentos suficientes para que prospere la indemnización interpuesta.

A fojas 62, tiene lugar audiencia de contestación avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil la abogada doña María Anita Debía González y por la denunciada y demandada FASA CHILE, la abogado doña Paola Barra González. La denunciante y demandante civil viene en ratificar denuncia y demanda, indicando que la infracción se produjo en junio del 2011. La denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita y opone excepción de prescripción de la acción intentada de autos, indicando que el plazo de prescripción es de seis meses, por lo que se encuentra mas que excedido a la fecha de la presentación de la demanda que es 30 de Noviembre del 2012 como también respeto a la fecha de la demanda. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Rindiéndose la causa a prueba, rindiendo documental la denunciante y demandante ratificando documental de fojas 1 y 33 en todas sus partes y acompaña: carta emitida por Fasa el día 28 de julio del 2011, certificado de fecha 25 de Febrero del 2013. certificado de fecha 29 de Enero del 2012, certificado emitido con fecha 12 Marzo 2013, certificado medico de fecha 12 de Marzo del 2013. La parte denunciada y demandada. Tanto la denunciante y demandante como la denunciada y demandada no rinde prueba testimonial. La denunciante y demandante solicita oticio al hospital de Calama, al doctor Raúl Urzua, a fin de que emita un infonne sobre la importancia del Avonex como también la falta de este.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley N°19.496 en contra de FASA CHILE S.A. Por cuanto este ultimo habría dado incumplimiento en su obligación como proveedor de servicio de suministro de medicam tos, atendido en el retraso a la entrega del medicamento Avonex lo cual produjo picio a la salud de la ac ra, además

JUZGADO DE CALAMA

COPIA FIEL A SU ORIGINAL

de que la denunciada no dio respuesta satisfactoria a los reclamos de la actora, perjudicando así a la persona de, por tant~ se ha incurrido en una infracción en sus artículos 1 y 7 de la ley 18.287. Como también lo establecido en la ley 19.496, Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley, con costas. Luego en un otro si viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Fasa Chile S.A., en atención que la actora sufrfó un deterioro en la salud debido a la demora en la entrega del un medicamento denominado Avonex, produciendo así daño a la actora. Solicita las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de $48.500.000., por concepto de daño emergente.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas I a 33, en la cual consta el hecho de que la actora sufre una enfermedad denominada Esclerosis Múltiple, como también el hecho de haberse efectuado un retraso por parte de la denunciada y demandada FASA CHILE S.A. y que el mencionado retraso fue respondido favorablemente lo cual rola a fojas 57.

TERCERO: En cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, no se ha incurrido en infracción por parte del proveedor FASA CHILE S.A., por cuanto la actora no ha logrado acreditar sus alegaciones a la luz de la Ley N°19.496 como tampoco ha aportado en su documental que lleve a convencer de la efectividad del daño producto de la supuesta omisión o retraso en la entrega del medicamento Avonex por parte de FASA CHILE S.A.

En cuanto a lo civil:

CUARTO: Que, se ha presentado demanda civil por don Silverio Apablaza Velásquez, en contra de FASA CHILE S.A., solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de $ 48.500.000. Por concepto de daño Emergente y la suma que USo Estime ajustada a derecho Por concepto de daño moral.

QUINTO: Que, el tribunal no dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos no se ha establecido la existencia de daños derivados del incumplimiento del proveedor; y por lo demás las cifras alegadas por la demandante son a todas luces desproporcionadas y por ende carente de toda seriedad, lo que lleva a pensar el fin de lucro de esta al intentar la mencionada7acció~.{azón por la cual se rec hazara la demanda civil impetrada.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEXTO: Que, habiendo tenido las partes motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

SEPTIMO: Que, el tribunal no se pronunciara en relación a la excepción de prescripción atendido que al no existir infracción a la ley, no procede la aplicación de la misma.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, arto 23 de la ley 19.496 y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

L- Se rechaza querella infraccional en contra de FAS A CHILE S.A.

II:- Se rechaza demanda civil interpuesta por Silverio Apablaza Velásquez.

Ill.- Cada una de las partes pagara sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 50.691.

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza Juana Martínez/cota, Secretaria subrogante.

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL